

**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES**

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la vista de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público, se establece el “*Precio Público por la Prestación del Servicio de Enseñanzas Especiales*”, que, en todo lo no previsto en la presente normativa, se regirá por las normas contenidas en los citados Real Decreto Legislativo 2/2004 y Ordenanza General.

SEGUNDO.- Constituye el objeto del precio público, la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de carácter municipal, tanto en lo que se refiere a cursos completos como a jornadas o seminarios organizados y celebrados por este Ayuntamiento y para los cuales se haya establecido dicha contraprestación.

A estos efectos, no estará sujeta al presente precio público, la inscripción en los cursos, jornadas y seminarios que, previa apreciación por la Junta de Gobierno Local, sean considerados de interés público, social, benéfico o cultural.

TERCERO.- Están obligados al pago las personas físicas que soliciten la inscripción en los cursos, jornadas o seminarios sujetos a la exacción del precio público. No obstante, cuando la inscripción se produzca a favor de menores, serán obligados al pago los padres, tutores, representantes legales o encargados de dichos menores.

CUARTO.- Al presente precio público no le será de aplicación exención alguna, estableciéndose los siguientes porcentajes de bonificación en el Epígrafe correspondiente a la tarifa por inscripción en la Escuela de Música y Danza “Villa de La Orotava”, excluido el importe por prescripción o reserva de plaza en dicha Escuela:

- a. Familias numerosas, siempre que acrediten documentalmente esta condición, un 50 por 100.
- b. Unidades familiares (cónyuges e hijos) que tengan más de un miembro matriculado en la Escuela, un 25 por 100

Para la aplicación de estas bonificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- a) No serán acumulativas, aplicándose, en su caso, la más beneficiosa al sujeto pasivo.

- b) Su concesión queda condicionada, en todo caso, a que los ingresos anuales por todos los conceptos de la unidad familiar en que esté integrado el mismo, dividido por el número de miembros que componen dicha unidad familiar, no rebase el importe de 7.280,00 euro. A estos efectos, para la definición de unidad familiar se estará a lo preceptuado en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público, y, para la determinación de los ingresos anuales, se tomarán estos en su importe íntegro, previo a la aplicación de cualesquiera deducciones pudiera corresponder por aplicación de las normas reguladoras de los distintos tributos.
- c) Su aplicación tiene carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados junto con el resto de la documentación exigida para proceder a la matriculación en la Escuela, mediante el oportuno escrito fundamentando y acreditando las circunstancias que les hace acreedores de tales beneficios, y su concesión no tendrá carácter retroactivo.
- d) A los efectos de la acreditación de las circunstancias acreedoras del disfrute de estos beneficios, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación, según el tipo de beneficio solicitado:
- Carnet de Familia Numerosa en vigor
 - Certificado de convivencia
 - Autorización para la obtención de información por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre los ingresos obtenidos en el último ejercicio fiscal de todos los miembros de la unidad familiar.

QUINTO.- El importe del precio público se determinará por aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas:

CONCEPTO	Importe	
	Residentes	No Residentes
<u>A. Escuela de Música y Danza "Villa de La Orotava"</u>		
1. Preinscripción o Reserva de Plaza.	60,00	83,00
2. Derechos de matrícula		
• Etapa Infantil	119,50	166,00
• Primera Etapa	170,00	235,50
• Segunda Etapa	195,00	271,00
• Tercera Etapa	220,00	305,50
3. Por asignatura	89,40	123,70
4. Áreas formativas (Preinscripción + Derechos de matrícula + Asignaturas Básicas):		
• Etapa Infantil	179,50	249,00
• 1ª Etapa	408,80	565,90
• 2ª Etapa	344,40	477,70
• 3ª Etapa	369,40	512,20



• Danza 1ª Etapa	453,50	627,75
• Danza 2ª Etapa	523,20	725,10
Los alumnos matriculados en dos o tres especialidades gozarán de una reducción del 10% del importe en la segunda especialidad y del 20% en la tercera.		
5. Actividades de conjunto exentas		
• Conjuntos Instrumentales		
• Coros		
• Colectivos de danza		
6. Talleres Musicales	113,00	148,00
B. Otras Enseñanzas Especiales:		
1. Academia de Dibujo y Pintura.		
a) Por cada asignatura de duración anual (curso)	93,70	129,95
b) Asignaturas que no tengan duración anual	70,30	97,45
c) Cursos de verano o similares	47,15	65,35
d) Otros cursillos de carácter esporádico	47,15	65,35
2. Escuela de Alfombristas. Por cada asignatura	93,70	129,95
3. Escuela municipal de Teatro	47,15	65,35
4. Curso/Taller de Fotografía	84,80	102,60
5. Huertos Ecológicos Urbanos Municipales	50,00	50,00

A estos efectos, se entenderá por residentes a las personas que figuren empadronadas en este municipio y tengan su residencia habitual en él, siendo potestad del Ayuntamiento el recabar cuanta información sea necesaria para acreditar tales circunstancias, pudiendo requerir de los interesados la aportación de los documentos que se consideren necesarios.

SEXTO.- La Junta de Gobierno Local podrá aprobar la aplicación de un precio público diferente para aquellos cursos, talleres o eventos culturales que se organicen, cuando del estudio económico que se realice se derive la necesidad de aplicar dicha tarifa diferenciada. En estos casos será requisito previo la publicación en el B.O.P. de la nueva tarifa aprobada, aunque dicha publicación podrá sustituirse por la comunicación individual a cada uno de los interesados en el momento de la formalización de la matrícula del curso, debiéndose, en todo caso, publicar la nueva tarifa en cuantos anuncios se realicen del curso, tanto en los diferentes medios de comunicación como en cualquier otro medio de publicidad tales como folletos, etc.

SÉPTIMO.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa que constituye su objeto. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de formalización de la inscripción en los correspondientes cursos, jornadas o seminarios.

En consecuencia, las tarifas establecidas se aplicarán durante toda la duración del curso que motiva su liquidación, independientemente de que su duración se extienda a dos ejercicios naturales.



OCTAVO.- En la gestión del presente precio público se aplicarán las siguientes particularidades:

1. Excepto en los casos de matriculaciones en la Escuela de Música y Danza “Villa de La Orotava”, que son objeto de regulación en el apartado siguiente, el precio público se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la inscripción en los cursos, jornadas, seminarios y actividades que organice el Ayuntamiento deberán venir acompañadas del justificante de ingreso del importe del precio público correspondiente.
2. Las inscripciones en la Escuela de Música y Danza “Villa de La Orotava” se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) En la formalización de la reserva de plaza en la Escuela, la solicitud de reserva deberá acompañarse del justificante de ingreso (en la Tesorería municipal o en la cuenta restringida de recaudación abierta al efecto) del importe de la preinscripción o reserva de plaza tarifado en el punto 1, apartado A) del Cuadro de Tarifas..
 - b) La inscripción definitiva de los alumnos admitidos en la Escuela conlleva la obligación de pago del resto del precio público (derechos de matrícula, asignaturas y actividades) y, por tanto, deberá acreditarse suficientemente en el expediente el pago del mismo, de acuerdo con alguna de las modalidades siguientes:
 - Pago Completo: Con el justificante del abono en la Tesorería municipal o en la cuenta restringida de recaudación abierta al efecto del importe del precio público correspondiente, con una reducción del 3% sobre el resto pendiente de pago (importe de derechos de matrícula, asignaturas y actividades). No se incluye en la reducción el importe de la reserva de plaza.
 - Pago aplazado: Con el justificante del abono en la Tesorería municipal o en la cuenta restringida de recaudación abierta al efecto del porcentaje del precio público correspondiente, según se establece en el apartado siguiente, y de la domiciliación bancaria del abono de los plazos restantes.
 - c) En los casos en que se haya optado por el pago aplazado del precio público, la cantidad a abonar se dividirá en cuatro plazos iguales que serán abonados respectivamente antes del 31 de agosto, 31 de octubre, 31 de diciembre y 28 de febrero del año natural siguiente al de comienzo del curso.
 - d) En caso de que se abriera un segundo plazo de matriculación una vez concluido el período ordinario, por quedar plazas vacantes en alguna especialidad, los alumnos que accedan a la Escuela a través de este nuevo plazo deberán acreditar al formalizar su matriculación el abono del importe total de los derechos o, en caso de pago fraccionado, el importe pendiente de abono se dividirá a partes iguales en los plazos de ingreso pendientes indicados en la letra anterior.
 - e) En los casos en que se haya optado por el abono fraccionado del precio público en los términos regulados en el apartado anterior, la falta de pago de



cualquiera de los plazos conllevará la iniciación de expediente para la supresión del servicio, además de la exigibilidad por vía de apremio del importe proporcional de las cuotas impagadas que correspondan por la prestación del servicio durante aquellos meses en que se ha estado beneficiando del mismo.

- f) En ningún caso podrá entregarse la certificación de finalización de cada grado hasta tanto se acredite el abono del importe del precio público en su totalidad.

NOVENO.- El importe del precio público no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitida la solicitud de inscripción o por causas no imputables al obligado al pago. No se devolverá en ningún caso el importe abonado en concepto de preinscripción o reserva de plaza, salvo en los casos de duplicidad en su ingreso.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, tendrán derecho a la devolución de la proporción de servicio no disfrutada del importe pagado, o paralización del cobro de los plazos pendientes en los casos de pago aplazado, aquellos alumnos de la Escuela de Música y Danza "Villa de La Orotava" que causen baja en la misma con anterioridad al 31 de diciembre del año en que comience el curso, en los siguientes casos, debiendo el interesado acompañar a la solicitud de baja la documentación acreditativa de las circunstancias que ocasionan dicha petición:

- Por enfermedad grave del interesado o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad con el que conviva
- Por cambio de domicilio familiar o laboral a distinto término municipal que le impida la asistencia a las clases.
- Por cambios sustanciales sufridos en el ámbito laboral o escolar que impidan la asistencia a las clases.
- Por acceso al Conservatorio Superior de Música
- Cuando el tutor del alumno detecte algún tipo de alteración física, psíquica o sensorial que le incapacite para el estudio y práctica de la especialidad elegida, siendo el caso previamente valorado por la Comisión de Coordinación pedagógica con el asesoramiento del psicólogo municipal y /o del médico municipal, si lo hubiera.

En caso de duda en la valoración de las causas que puedan determinar la devolución solicitada, el expediente se someterá a informe vinculante de la Comisión Informativa de Hacienda, con carácter previo a la resolución que corresponda.

DÉCIMO.- Se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones en la aplicación del precio público:

1. Se consideran infracciones muy graves, sancionables con una multa pecuniaria fija de 500,00 €, las previstas en el artículo 140.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local
2. Se consideran infracciones graves, sancionables con multa pecuniaria fija de 300,00 €, el falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de

las personas obligadas al pago del precio público que hubiera sido determinante para la concesión de las bonificaciones establecidas, todo ello sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que pudieran derivarse.

UNDÉCIMO.- El presente precio público entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.